CONTRATO No.	516
TIPO DE CONTRATO	Suministro
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	11 de noviembre de 2025
OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD, A LA ESPERA DE LA SENTENCIAS Y DECISIONES DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA Y QUE AÚN NO HAN SIDO RECEPCIONADAS EN LOS CENTROS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS DEL PAÍS.
VALOR INICIAL	TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRES PESOS M/CTE. ($32.429.003).
PLAZO	HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
CONTRATANTE	Municipio de Cimitarra NIT 890.208.363-2 **EDINSON OSORIO MORALES** SECRETARIO DE GOBIERNO
CONTRATISTA	JIMI ALFREDO BERNAL SANCHEZ C.C. 74.347.128 de Miraflores
SUPERVISOR(A) DEL MUNICIPIO **OFICINA GESTORA**	**EDINSON OSORIO MORALES** **SECRETARIO DE GOBIERNO**
FECHA DE INICIACIÓN	13 de noviembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto sin exceder el 31 de diciembre de 2025.
FECHA ACTA DE PAGO N1	18/12/2025.

GENERALIDADES

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
La Corte ha clasificado los derechos fundamentales de los internos en tres categorías: i) aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal); y iii) derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud, entre otros.

La corte constitucional ha señalado que el Estado tiene el deber de suministrar a las personas privadas de la libertad una alimentación suficiente y adecuada, aclarando que cuando no se cumple con dicha obligación, se vulneran los derechos a la vida, a la salud y a la integridad personal de los internos. Al estar las personas privadas de la libertad, imposibilitadas para suministrarse por sí mismas la alimentación requerida para su sana nutrición, es el Estado quien debe brindarles los víveres que cuenten con condiciones esenciales con el fin de garantizarles su mínimo vital durante la detención.

Ley 1709 de 2014 Artículo 4°, modificado por el artículo 5° de la Ley 65 de 1993 estableció: "*Respeto a la dignidad humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto o lo dignidad humano, o las garantías constitucionales y o los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe todo formo de violencia síquico, físico o moral. Las restricciones impuestos o las personas privados de lo libertad estarán limitados o un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales o los objetivos legítimos poro los que se han impuesto. Lo carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privados de lo libertad*".

En cumplimiento de las funciones que son propias de la administración municipal, en la que se encuentra atender todos los asuntos relacionados con la preservación del orden público del municipio, así como de velar por la integridad de quienes se privan de la libertad a espera de sentencia judicial por violación al ordenamiento jurídico y que son detenidos en el lugar establecido para ello por parte de la administración central.

Además, lo señalado por el artículo 2 de la Constitución Política, en la que establece: "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Para tal fin, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por tanto, el Municipio de Cimitarra debe velar por que las personas privadas de la libertad en sala temporal, se les debe suministrar lo que corresponda en derecho según la Ley 65 de 1963 en su artículo 17 (Código Penitenciario y Carcelario), que garantice su integridad y dignidad humana entre ellas están la alimentación diaria con las cantidades y mínimos proteicos que se requiere, concordante con el Articulo 4 de la norma ibidem. Teniendo en cuenta los derechos Humanitarios, se hace necesario suplir las necesidades básicas en cuanto a alimentación de las personas privadas de la libertad en el Municipio de Cimitarra, Departamento de

Santander, tomando la seguridad alimentaria como el acceso de todas las personas en todo momento a una cantidad suficiente de alimentos para una vida activa y sana, proporcionando energía para poder cumplir con sus labores cotidianas.

Por lo tanto, el Municipio de Cimitarra, cumpliendo con sus obligaciones constituciones y legales, y el principio de dignidad humana, el cual irradia todo el ordenamiento constitucional colombiano, goza también de un contenido prestacional que exige a las autoridades de la República involucradas, la adopción de políticas públicas -en este caso penitenciarias y carcelarias- que conlleven a garantizar a los internos las condiciones mínimas de vida digna y subsistencia. Lo anterior, por cuanto al estar privados de la libertad bajo relaciones de especial sujeción con el Estado les imposibilita adquirir por si mismos tales mínimos de dignidad humana.

En consecuencia, le corresponderá a las entidades estatales, entiéndase Gobierno Nacional-Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Hacienda, Departamento de Planeación Nacional e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-, evitar la prolongada y continua vulneración de derechos fundamentales de los reclusos, ya que el Estado termina siendo el principal responsable de proporcionar las condiciones básicas para la vida digna de una persona recluida a su cargo en un establecimiento carcelario u otro tipo de centros utilizados para detención preventiva o a la espera de sentencia judicial, máxime cuando la dignidad humana como derecho se conserva intocable sin limitaciones de ningún orden o circunstancia.

En ese orden de ideas, mediante el presente documento me permito certificar que por parte del contratista ASOCIACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE CIMITARRA, identificada con Nit 901.122.129-3 Cimitarra Santander, se dio cumplimiento al alcance contractual establecido en el contrato N° 516 suscrito el día 11 de noviembre de 2025.

para el período comprendido entre el 25 de noviembre a 09 de diciembre de 2025, se brindó el suministro de alimentación de la siguiente forma:

- ✓ Se suministró en el periodo anteriormente mencionado un total de 1147 comidas, de las cuales se brindó 396 desayunos, 377 almuerzos, 374 cenas, a un personal que estuvo en la sala temporal de reclusión lo cual hace referencia a la suma de de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL**

OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($16.587.800).

DESAYUNO	396	$	12.200,00	$ 4.831.200
ALMUERZO	377	$	16.800,00	$ 6.333.600
COMIDA	374	$	14.500,00	$ 5.423.000
TOTAL				$ 16.587.800

Lo anterior soportado en las planillas diarias de suministro, así como la respectiva certificación del comandante de estación de policía Cimitarra, quien relaciona las cantidades suministradas de acuerdo al personal al que se le brindo el servicio de alimentación y que a su vez se encuentran en la sala temporal de privación de la libertad.

ANEXO: acta de visita al contratista para verificación de cumplimiento de la especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

DATOS DEL SUPERVISOR	
NOMBRE	**EDINSON OSORIO MORALES**
CARGO	Secretario de Gobierno
DEPENDENCIA	Secretaría de Gobierno

FECHAS DE REPORTE	
FECHA DEL INFORME	18 de diciembre del 2025

OBJETIVO DE LA SUPERVISIÓN

- Hacer supervisión y seguimiento del contrato de la referencia en cuanto al cumplimiento del alcance del mismo.
- Formular recomendaciones técnicas u administrativas, las cuales generen soluciones definitivas y propicien que el vínculo contractual existente entre las partes se ejecute en buenos términos.

LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA	
DEPARTAMENTO:	Santander, Co.
MUNICIPIO:	Cimitarra
LOCACIÓN ESPECÍFICA:	ASOCIACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE CIMITARRA CRA 6 N° 10-10 avenida la paz Cimitarra Santander

AVANCE DEL CONTRATO (%)	
AVANCE TÉCNICO:	51,15%.
AVANCE FINANCIERO:	0%.
PERÍODO DEL INFORME:	del 25 de noviembre a 09 de diciembre de 2025.
DOCUMENTO DE SOPORTE:	Informe N°1 de ejecución del contratista.
DOCUMENTO POSTERIOR:	Acta de pago N°1

OBLIGACIONES OBJETO DE LA SUPERVISIÓN

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

PRECISIONES:

- El suministro presenta un avance del 51,15% respecto a su valor contractual.
- Suministro lo establecido dentro del alcance contractual en el tiempo requerido.
- Los suministros cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas dentro del proceso contractual.
- Se encuentra al día con el pago al sistema de seguridad social y parafiscal:

No. De Planilla: 8639075056 (noviembre)	**Fecha de Pago**	**Valor Pagado**
PENSION (porvenir)	01/12/2025	$227.800
PENSION (porvenir)	01/12/2025	$227.800
SALUD (Coosalud)	01/12/2025	$57.000
SALUD (nueva eps)	01/12/2025	$57.000
RIESGOS PROFESIONALES	01/12/2025	$198.200
CAJASAN	01/12/2025	$114.000

- ✓ De acuerdo al suministro reportado se ve viable el desembolso total por concepto de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($16.587.800)**.

Sin otro particular,

Firma: _____
EDINSON OSORIO MORALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Supervisor(a)

Proyecto: Shirley Viviana Amado

ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN AL CONTRATISTA DE ALIMENTACIÓN

Fecha: 03 de diciembre de 2025
Hora de inicio: 11:45 A.M.
Hora de finalización: 11:55 A.M.
Lugar: Sala temporal de la estación de policía de Cimitarra

Objeto de la visita: Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato de suministro de alimentación para los sindicados alojados en la sala temporal de la estación de policía de Cimitarra.

Asistentes:

1. Edinson Osorio Morales
2. Jimi Alfredo Bernal Sánchez

Descripción de la visita:

1. **Verificación de las condiciones del servicio:**
 - Se revisó el estado de la alimentación suministrada a los sindicados, incluyendo:
 - Calidad y cantidad de los alimentos.
 - Cumplimiento del menú establecido en el contrato.
 - Condiciones higiénicas y de manipulación de los alimentos.
 - Temperatura y conservación de los alimentos.
2. **Observaciones:**
 - Se evidenció que el menú cumple con las porciones establecidas en el contrato y los alimentos se encuentran en óptimas condiciones de higiene.
3. **Recomendaciones:**
 - Hacer las entregas de los alimentos en los horarios establecidos por el comandante de Estación de policía.
4. **Compromisos del contratista:**
 - Cumplimiento del menú establecido en el contrato y las entregas de los alimentos deberán entregarse en los horarios establecidos por el comandante de Estación de policía.

EDINSON OSORIO MORALES SECRETARIO DE GOBIERNO	**JIMI ALFREDO BERNAL SANCHEZ** C.C. 74.347.128 de Miraflores

Proyecto: Shirley Viviana Amado